



**Expediente**  
INFOCDMX/DLT.0122/2022

**Sujeto Obligado**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**Fecha de Resolución** 01/06/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Obligaciones, denuncia, transparencia, Personas que usan Recursos Públicos.



### Denuncia

El particular presentó su denuncia por supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XXVIII, relativa a las personas que usan Recursos Públicos.

### Informe del Sujeto Obligado

El sujeto obligado no hizo manifestaciones al respecto.



### Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación

La Dirección de Estado Abierto y Evaluación, determinó que el Sujeto Obligado cuenta parcialmente con la información actualizada en el portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.



### Estudio del Caso

I.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el Sujeto Obligado, respecto de la fracción XXVIII, relativa a las personas que usan Recursos Públicos, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de transparencia, no cuenta con la publicación del cuarto trimestre del año 2021, así como del primer trimestre del año 2022, aún y cuando, se advierte que si cuenta con la justificación para no generar información en los tres trimestres del 2021.



II. Por cuanto hace a la citada fracción, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que no está cargada la información respectiva al cuarto trimestre del año 2021, así como del primer trimestre del año 2022, aún y cuando, se advierte que si cuenta con la justificación para no generar información en los tres primeros trimestres del 2021.

### Determinación tomada por el Pleno

Se tiene como **FUNDADA** la denuncia.



### Efectos de la Resolución

En el plazo de 10 días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, complete, actualice y publique la información solicitada. Una vez cumplido dicho plazo, deberá informar, dentro de los tres días siguientes, sobre el cumplimiento, remitiendo las constancias que lo acrediten.



~~Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?~~



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.0122/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA** ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se califica como **FUNDADA** la denuncia interpuesta, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a las personas que usan Recursos Públicos.

<b>ÍNDICE</b>	
<b>GLOSARIO</b>	2
<b>ANTECEDENTES</b>	2
<b>I.DENUNCIA</b>	2
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>	3
<b>CONSIDERANDOS</b>	7
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>	7
<b>SEGUNDO. ADMISIBILIDAD</b>	7
<b>TERCERO. HECHOS Y PRUEBAS</b>	7
<b>CUARTO. ESTUDIO DE FONDO</b>	9

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Benito Juárez.</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

**1.1 Presentación de denuncia.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós<sup>1</sup>, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió un correo electrónico por medio del cual se interpone una denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

***...Descripción de la denuncia:***

*La información no se encuentra ni disponible, ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXVIII_Personas que usan recursos públicos	A121Fr28_Personas-que-usan-recursos-públicos	2021	4to trimestre

**1.2 Turno.** El diecinueve de abril, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente **INFOCDMX/DLT.0122/2022**.

**1.3. Admisión.** El veintidós de abril<sup>2</sup>, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles<sup>3</sup>, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que se realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

**1.4. Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El sujeto no remitió manifestaciones al respecto

**1.5. Dictamen de la DEAE del Instituto.** El diecinueve de mayo, se recibió el oficio **MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/271/2022** de fecha diecisiete de ese mismo mes, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido a esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

<sup>2</sup> El dieciséis de mayo se notificó dicho acuerdo de admisión en atención al artículo 163 de la Ley de Transparencia.

<sup>3</sup> Contados a partir de la notificación.

Por lo anterior, la DEAEE efectuó, el día diecisiete de mayo del presente año, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados respecto del artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracción XXVIII, relativa a los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos, en los términos de las disposiciones aplicables o realicen actos de autoridad, deberá de actualizarse trimestralmente, así como se deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De la verificación realizada a la fracción XXVIII del artículo 121 se informa que en los cuatro trimestres del año 2020 y los dos primeros trimestres de 2021, el sujeto obligado justifica mediante leyenda que “no generó información debido a que no recibió recursos” para este propósito.

Sin embargo, para el tercer y cuarto trimestre de 2021 (que es el de interés de la persona denunciante), no fue posible realizar la valoración al sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, debido a que cuando se da clic sobre el trimestre en cuestión, se despliega un aviso que señala “La página que solicita no pudo encontrarse” lo que denota que el hipervínculo está roto o no generó información.

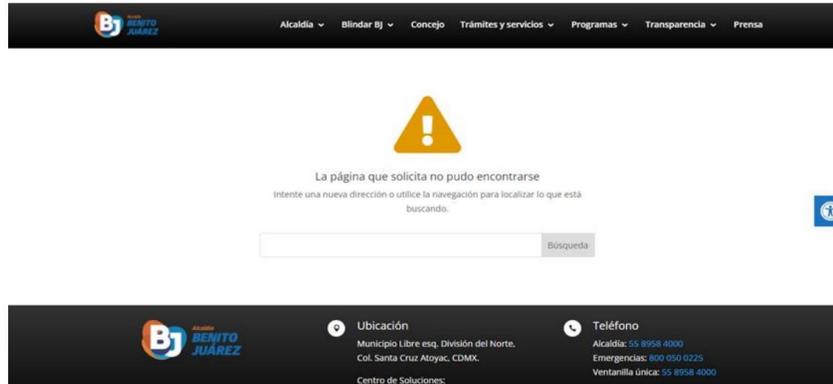
Para el caso del primer trimestre de 2022, no se observa que haya generado información alguna.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez **incumple parcialmente** con la publicación de la información relativa a la fracción XXVIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

1er, 2o, 3ro y 4to trimestre de 2020

Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Nombre(s) de La Persona Que Recibió Los Recursos Del Beneficiario
2020	01/01/2020	31/03/2020	No se generó información durante el trimestre, derivado a que no se entregaron recursos

4to Trimestre de 2021



...

II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se observa que en los cuatro trimestres del año 2020 y los tres primeros trimestres de 2021, el sujeto obligado justifica mediante leyenda que “no genero información debido a que no recibió recursos” para este propósito.

Ahora bien, en lo que respecta al ejercicio en curso (1er trimestre de 2022) y cuarto trimestre de 2021 (que es el del interés de la persona denunciante), se advirtió que el sujeto obligado no justifica, ni tiene información disponible, ni actualizada conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez **incumple parcialmente**, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 121 - XXVIII - PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS PÚBLICOS

Institución: Alcaldía Benito Juárez  
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Artículo: 121  
Fracción: XXVIII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la p...	Segundo apellido de la ...	Denominación o razón...	Tipo de acción que re
<b>i</b> 2020	01/01/2020	31/03/2020	No se generó información d...				
<b>i</b> 2020	01/04/2020	30/06/2020	No se generó información d...				
<b>i</b> 2020	01/07/2020	30/09/2020	No se generó información d...				
<b>i</b> 2020	01/10/2020	31/12/2020	No se generó información d...				

## CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Alcaldía Benito Juárez en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/> así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **INCUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XXVIII del artículo 121 de la Ley señalada en el presente dictamen.

En razón de lo aquí fundado y motivado, **resultaría procedente la denuncia interpuesta.** ... (Sic).

**1.6. Cierre de instrucción.** El veinticuatro de mayo del año en curso, la Ponencia del Comisionado Presidente emitió el Acuerdo por el cual tuvo por precluido el derecho del *Sujeto Obligado* para presentar sus manifestaciones sobre el presunto incumplimiento denunciado. Asimismo, se tuvo por presentado el Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* por lo que al encontrarse debidamente

sustanciado el presente expediente y que no existirá diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación, y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/DLT.0122/2022** en atención a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia** El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Admisibilidad.** Al emitir el acuerdo de **veintidós de abril del año en curso**, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. Sin embargo, de la lectura integral de la denuncia, se aprecia la inconformidad del denunciante con la falta de publicación de las obligaciones establecidas en el artículo **121 fracción XXVIII de la Ley de la Materia, relativa a las Personas que usan Recursos Públicos**.

**TERCERO. Hechos y pruebas.**

### **I. Hechos**

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

- La información no se encuentra ni disponible, ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## II. Pruebas

El denunciante no aportó pruebas para probar su dicho. Por su parte el *Sujeto Obligado* no emitió Informe de ley, a través del cual pudiera oponerse a lo manifestado por la parte Recurrente.

Finalmente, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, indicó que **el dicho de denunciante resulta ser parcialmente cierto**, ya que el *Sujeto Obligado* respecto de la fracción XXVIII del artículo 121 se informa que en los cuatro **trimestres del año 2020** y los dos primeros trimestres de 2021 **(que no fueron materia de la denuncia)**, el sujeto obligado justifica mediante leyenda que “no generó información debido a que no recibió recursos” para este propósito. Sin embargo, **para el tercer y cuarto trimestre de 2021 (que es el de interés de la persona denunciante), no fue posible realizar la valoración al sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, debido a que cuando se da clic sobre el trimestre en cuestión, se despliega un aviso que señala “La página que solicita no pudo encontrarse” lo que denota que el hipervínculo está roto o no generó información.**

### Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el Sujeto Obligado y el dictamen de la Dirección de Estado Abierto de este Instituto se constituyen como **pruebas documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU**

## VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”<sup>4</sup>.

### CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los hechos denunciados.

#### I. Hechos denunciados

Como se indica en el numeral I del considerando Tercero de esta resolución, el denunciante señaló que el *Sujeto Obligado* incumple con su obligación de publicar de manera completa en su portal de internet, las obligaciones previstas en el **artículo 121 fracción XXVIII, relativa a las Personas que utilizan Recursos Públicos**, de la *Ley de Transparencia*, para el año 2021.

Debido a los hechos denunciados, debemos recordar que por su parte el *Sujeto Obligado* **no emitió consideración alguna respecto del supuesto incumplimiento.**

De la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio se concluye que el *Sujeto Obligado*:

*1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Alcaldía Benito Juárez en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/> así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma*

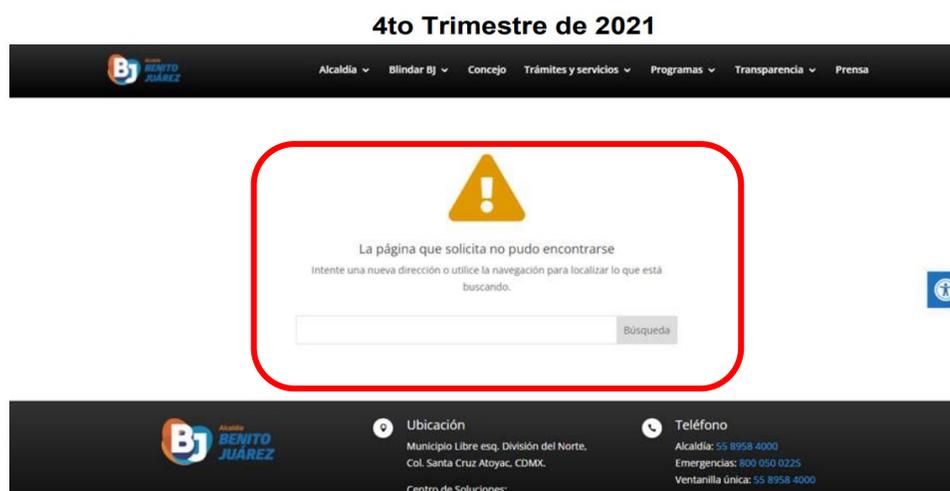
---

<sup>4 4</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Nacional de Transparencia **INCUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XXVIII del artículo 121 de la Ley señalada en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Ponencia procede a hacer la verificación respectiva de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **121 fracción XXVIII relativa a las relativas a las Personas que usan Recursos Públicos**, presuntamente incumplidas por el *Sujeto Obligado*.

En tal virtud se tienen los siguientes resultados respecto del **portal de internet**:



De lo anteriormente reproducido, se desprende que, en el **portal de internet** del *Sujeto Obligado*, respecto del artículo 121 fracción XXVIII, **no cuenta con la información actualizada**, puesto que, **para el tercer y cuarto trimestre de 2021**, no fue posible realizar la valoración a la Alcaldía Benito Juárez, debido a que cuando se da clic sobre el trimestre en cuestión, se despliega un aviso que señala “**La página que solicita no pudo encontrarse**” lo que denota que el hipervínculo está roto o no generó información, y consecuentemente no se puede tener acceso a la información concerniente a las **Personas que utilizan Recursos Públicos**.

Ahora por lo que hace a la *Plataforma*, esta ponencia corrobora que no se encuentra actualizada y completa la información concerniente a **las personas que utilizan Recursos Públicos**, tal y como se muestra en seguida:

INFORMACIÓN PÚBLICA

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS PÚBLICOS

Institución: Alcaldía Benito Juárez  
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
 Artículo: 121  
 Fracción: XXVIII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 3 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Denominación o razón
<b>i</b> 2021	01/01/2021	31/03/2021	No se generó información d...	No se generó información d...	No se generó información d...	No se generó información
<b>i</b> 2021	01/04/2021	30/06/2021	No se generó información d...	No se generó información d...	No se generó información d...	No se generó información
<b>i</b> 2021	01/07/2021	30/09/2021	No se generó información d...	No se generó información d...	No se generó información d...	No se generó información

Por lo que se aprecia que la información **concerniente a las personas que utilizan recursos públicos** y que se denunció como faltante, no obra dentro de la plataforma, ya que solo se ubica lo relativo a los primeros tres trimestres del año dos mil veintiuno.

En consecuencia, se determina que la presente denuncia es **FUNDADA**, ya que la información requerida, **que detenta la Alcaldía Benito Juárez**, respecto de la fracción XXVIII del artículo **121** de la *Ley de Transparencia*, no cuenta con la publicación actualizada de las personas que utilizan Recursos Públicos.

Con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la *Ley de Transparencia* y derivado del estudio realizado al dictamen de verificación de obligaciones de

transparencia emitido por la Dirección de Estado Abierto de este Instituto, y atendiendo a la falta del Informe de Ley que en su defecto debió rendir el *Sujeto Obligado*, las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, determinan procedente tener la denuncia como **FUNDADA**, y se **ordena** al *Sujeto Obligado* que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la *Ley de Transparencia*, en un plazo que no exceda los quince días hábiles tome las medidas que resulten necesarias para actualizar y completar la información presentada en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto al cuarto trimestre del año 2021 y del primer trimestre del año 2022, correspondientes al artículo **121 fracción XXVIII, a efecto de que permita el acceso al vínculo de las Personas que utilizan Recursos Públicos** y lo haga saber a este Instituto.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en la presente redisolución, se determinó **fundada la denuncia** y se **ordena** al *Sujeto Obligado* que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo de quince días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto denunciado informar a esta Ponencia sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [denuncia@infocdmx.org.mx](mailto:denuncia@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Esta Ponencia con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**